



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00094-00. Privación patria potestad - MARIANA FERNANDA CAJIAO SANCHEZ VS LUIS ALONSO MORENO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito de subsanatorio presentado en oportunidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

Auxiliar Judicial

AUTO No. 727

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en su oportunidad y reúne los requisitos exigidos para su admisión, estipulados en los artículos 82 y 85 del C.G.P.; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

De otro lado, se ordenará visita social al hogar o lugar donde resida el menor objeto de la Litis., a través de la Trabajadora Social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea, debiéndose realizar la misma antes de que se lleve a cabo la audiencia inicial si a ello hubiere lugar.

Finalmente, en el entendido que se cuenta con los números telefónicos de los parientes por **línea paterna**, señores JUAN DAVID MORENO GONZALEZ (hermano) y LUIS CARLOS MORENO GONZALEZ (hermano), se ordenará su citación a este presente asunto, para lo cual el extremo actor deberá agotar la comunicación telefónica a los mismos. Asimismo, se cita a los parientes por **línea materna** enunciados por la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIANA FERNANDA CAJIAO SANCHEZ, mayor de edad, respecto del menor



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00094-00. Privación patria potestad - MARIANA FERNANDA CAJIAO SANCHEZ VS LUIS ALONSO MORENO MARTINEZ

B. MORENO CAJIAO contra el señor LUIS ALONSO MORENO MARTINEZ, quien cuenta con las mismas condiciones civiles.

SEGUNDO. Ordenar la notificación de la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Ordenar la citación conforme a lo previsto en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. en concordancia con el Art. 61 del C.C. de los parientes del menor B. MORENO CAJIAO, por línea materna: señores **HECTOR ERNESTO CAJIAO ORTIZ** (abuelo) **JUAN CAMILO MUÑOZ CAJIAO** (hermano), **EDWAR ROBERT CAJIAO SANCHEZ**, (hermano), por línea paterna: señores **JUAN DAVID MORENO GONZALEZ** (hermano) y **LUIS CARLOS MORENO GONZALEZ** (hermano).

CUARTO. Citar a la Defensora de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa del interés del menor B. MORENO CAJIAO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c8368d24c289c78a7896c84aa386cacd6861b6c71c889a0bb2be414ede837f**

Documento generado en 16/04/2024 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>